JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. **2021-00099**.
Sírvase Proveer.

RUBEN DARIO CRUZ
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a reconocer personería para actuar a la Dra. Clemencia Afanador Soto como apoderada de la parte actora, deberá acreditar la calidad de abogada inscrita y en ejercicio de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del C.P.T. y la S.S., artículo 41 de la ley 1395 de 2010, en concordancia con el inciso 1 del artículo 26, 228 de la C. Política, artículo 67 del C.P.C., y artículos 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25 y 50 del Decreto 196 de 1971.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. No se da cumplimiento en las pretensiones de la demanda a lo establecido en el N° 6 Art. 25 del C.P.T y de la S.S., modif. por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que debe expresarse con PRECISIÓN y CLARIDAD, las pretensiones se formularán. En este sentido revisado el acápite de las pretensiones no queda claro para este Despacho si las enlistadas “primero”

y “segundo” en el punto 2.1 de dicho acápite son pretensiones principales, y, excluyentes con las pretensiones subsidiarias enlistadas en el punto 2.2 de conformidad con el numeral 2 del artículo 88 del C.G.P, o si se trata de pretensiones declarativas (2.1) y de condena (2.2), razón por la cual deberá aclarar.

2. No se aporta la prueba denominada “*D. Examen de egreso de Carlos Iván Letrado Ramírez”,* únicamente se evidencia la *“Orden para realización de exámenes médicos*”, sírvase a aportar la documental faltante o aclarar el numeral *“D”* del acápite de pruebas.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

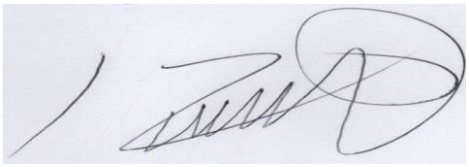

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Juez
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO N° 043, publicado hoy 5 de abril de 2022

RDC

Rubén Dario Cruz

Secretario,